



ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29
Central: 2049000
www.amsac.pe

GL-C-018-2017

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de Locación de Servicios, que celebran de una parte **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, en adelante **AMSAC**, con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General (e) Dr. Antonio Montenegro Criado, identificado con D.N.I. N° 06259186, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y de la otra parte **HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** en adelante **EL CONTRATISTA**, con R.U.C. N° 20269520699, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 725 Urb. San Borja – distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General Ing. Li Elvin Solís Tarazona, identificado con D.N.I. N° 09639503, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 00162043 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, de la SUNARP; contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

AMSAC mediante Procedimiento de Contratación por Competencia CPC-002-2017-AMSAC-1, regulado por la Directiva de Procedimiento de Adjudicación y/o Contratación de bienes, servicios u obras a ser ejecutadas bajo el régimen de la actividad privada, convocó al Proceso de Selección para la contratación del servicio de “Mantenimiento, Manejo Integral y Guardianía en los Componentes Forestales de los Proyectos ejecutados por Remediación de Suelos en La Oroya”, resultando beneficiado con la Buena Pro **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

La Base Legal que se sustenta el presente contrato de servicios, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es el siguiente:

- 2.1 Decima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que mediante Acuerdo de su Directorio la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) podrá exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente norma a la contrataciones vinculadas a los procesos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas modificatorias.
- 2.2 Directiva de Procedimiento de Adjudicación y/o Contratación de Bienes Servicios y Obras a ser realizada bajo el régimen de la Actividad Privada, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 01-244-2012.
- 2.3 Código Civil.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, de fecha 28 de junio del 2008.



- 2.5 Ley N° 27806 Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- 2.6 Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.7 Decreto Supremo N° 005-2012 –TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.8 Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que solo será de aplicación supletoria para cubrir vacíos o deficiencias de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras.
- 2.9 Bases Integradas de la Contratación por Competencia CPC-002-2017-AMSAC-1.
- 2.10 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Mediante el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga con **AMSAC** a la ejecución del servicio de "Mantenimiento, Manejo Integral y Guardianía en los Componentes Forestales de los Proyectos ejecutados por Remediación de Suelos en La Oroya", dentro de las condiciones y consideraciones contenidas en sus Bases Integradas en el Procedimiento de Contratación por Competencia CPC-002-2017-AMSAC-1, la que conjuntamente con la propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA** se incorporan en el orden de prelación expuesto, como anexos, formando parte integrante del presente documento.
- 3.2 **EL CONTRATISTA** ejecutará el servicio atendiendo a las disposiciones previstas en el marco de la normativa legal aplicable, y a las recomendaciones formuladas por el Administrador de Contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

El servicio materia de la presente contratación, se prestará en el plazo de doce (12) meses, que coincide con lo establecido en el expediente de contratación. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente de suscrita el Acta de Inicio del Servicio o la Orden de Proceder emitida por **AMSAC** a través de su Administrador de Contrato.

CLAUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

- 5.1 El monto del contrato, pactado bajo el sistema de A Suma Alzada, asciende a la suma de **S/ 1'135,940.50 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA con 50/100 SOLES)** incluido IGV, conforme a la Oferta Económica presentada por **EL CONTRATISTA**.
- 5.2 La forma de pago se realizará en pagos periódicos mensuales en función al contrato total, de acuerdo a las condiciones establecidas en el "**Numeral VII – Forma de Pago**" de los Términos de Referencia, siempre que el servicio se haya realizado con la totalidad del personal mínimo requerido, caso contrario, el pago será prorrateado en el número de personas efectivamente prestado, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.
- 5.3 El pago se realizará conforme a lo normado en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), siendo requisito para que se proceda al pago contar con la siguiente documentación:

HERNANDEZ SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Li Elvin Solis Tarazona
GERENTE GENERAL





- ✓ Informe de actividades mensuales realizadas y aprobados por el Administrador de Contrato.
- ✓ Conformidad de la Gerencia de Operaciones o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad, emitiendo el informe de conformidad de la prestación efectuada.
- ✓ Comprobante de pago (Factura).
- ✓ Otros documentos, según lo especificado en el numeral 5.3.10 – Obligaciones del Contratista, de los Términos Referencia.

- 5.4 El plazo para efectuar el pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 5.5 En el precio están incluidos todos los gastos que se requieran para la prestación del servicio. **AMSAC** no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato. El costo de soporte administrativo es de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.
- 5.6 **AMSAC** abonará el importe de la(s) factura(s), en su Oficina de Tesorería o mediante transferencia bancaria, de acuerdo a la conformidad de recepción de la prestación aprobada por la Gerencia de Operaciones o por el funcionario al que se le haya delegado dicha facultad, documento que debe precisar el número de contrato y número del proceso que le dio origen antes de su emisión.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO

- 6.1 **EL CONTRATISTA** asume el compromiso de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, procediéndose en caso contrario a comunicar su incumplimiento ante el Tribunal de Contrataciones del Estado para la sanción y/o inhabilitación correspondiente.
- 6.2 A la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** hace entrega a **AMSAC** de una Carta Fianza por concepto de **Garantía de Fiel Cumplimiento**, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, contando con las características de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de **AMSAC**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:
- ✓ De Fiel Cumplimiento del Contrato: **S/ 113,594.05 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 05/100 SOLES)**, Carta Fianza N° D000-02604991, emitida por el Banco de Crédito del Perú, teniendo fecha de vencimiento el día 28.03.2018.
- La Carta Fianza deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento.
- 6.3 La Carta Fianza podrá ser ejecutada, cuando **EL CONTRATISTA** no la hubiere renovado oportunamente antes de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° del Reglamento. Contra esta ejecución, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
- 6.4 La Carta Fianza será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelto mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Lilivim Solis Tarazona
GERENTE GENERAL





CLAUSULA SEPTIMA: NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO

- 7.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de Locación de Servicios, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.
- 7.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza civil y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro y la Empresa del Estado; no existiendo por lo tanto relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL CONTRATISTA** asignado al servicio encomendado.
- 7.3 En tal sentido **EL CONTRATISTA** ejecutará los servicios con sujeción al presente Contrato y en los demás instrumentos que forman parte integrante de éste.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 8.1 **EL CONTRATISTA** ejecutará el servicio sujetándose estrictamente a los términos de este Contrato, las Bases Integradas de la CPC-002-2017-AMSAC-1, su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en los documentos señalados anteriormente.
- 8.2 **EL CONTRATISTA** no podrá transferir parcial ni totalmente la ejecución del servicio materia de este Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.
- 8.3 **EL CONTRATISTA** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución del servicio.
- 8.4 La documentación que se genere durante la ejecución del servicio constituirá propiedad intelectual de **AMSAC**, en tal sentido, **EL CONTRATISTA** cede a favor de **AMSAC** cualquier tipo de derechos en el marco del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor y/o el Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial. **EL CONTRATISTA** se compromete a no utilizarla para fines distintos a los del servicio, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **AMSAC**.
- 8.5 **EL CONTRATISTA** está obligado a mantener la confidencialidad de la información que reciba a raíz de la presente relación contractual y/o toda la información, análisis y conclusiones contenidos en sus informes, durante el plazo de ejecución contractual y hasta dentro del plazo de dos (2) años desde la recepción de la conformidad del servicio.
- 8.6 **EL CONTRATISTA** declara haber inspeccionado la zona donde se prestará el servicio con anterioridad a la suscripción del Contrato y conoce las condiciones que puedan afectar la ejecución del mismo, condiciones que **EL CONTRATISTA** declara haber tenido en consideración para fijar el monto contractual.
- 8.7 Los documentos que presente **EL CONTRATISTA** a **AMSAC** como parte del cumplimiento de sus actividades, deberán estar sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento deberá colocar su firma y post firma el Representante Legal, para garantizar la integridad y la autoría del documento.

CLAUSULA NOVENA: DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL SERVICIO Y DE SU RELACION CON AMSAC

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
 Li Elvin Solís Tarazona
 GERENTE GENERAL

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 Antonio Montenegro Criado
 Gerente Legal

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 ANDRÉS RAMÍREZ SORIANO
 Gerente de Administración y Finanzas

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 ING. AMÉRICO PÉREZ MINOZ
 Gerente de Operaciones

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 ING. SANDRO SÁNCHEZ GUERRA
 Jefe del Departamento de Asuntos Ambientales

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 ROBERTO CHIPOGO V.
 Abogado Junior



9.1 **EI CONTRATISTA** es el responsable de la ejecución del servicio, debiendo realizar las coordinaciones que correspondan con el Administrador de Contrato designado por **AMSAC**.

9.2 **EI CONTRATISTA** cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las Bases Integradas, los Términos de Referencia, y demás documentos contractuales durante la ejecución del presente Contrato.
- b) Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE AMSAC

10.1 **AMSAC** suministrará oportunamente a **EL CONTRATISTA** la información disponible relacionada con el servicio.

10.2 **AMSAC** exigirá y velará que el servicio contratado se ejecute exactamente en la forma convenida, de manera eficiente y sin que se alteren, cambien o modifiquen para la realización de otras no indicadas o prohibidas por ley.

10.3 **AMSAC** realizará el pago oportuno como contraprestación del servicio.

10.4 **DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

AMSAC designará a un Administrador de Contrato, que cuidará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las partes; teniendo autoridad para realizar coordinaciones e instrucciones para la correcta prestación de los servicios y cumplimiento del presente contrato.

10.5 **AMSAC** designa como Administrador de Contrato al Ing. Sandro Sánchez Guerra, Jefe del Departamento de Asuntos Ambientales, el cual podrá ser reemplazado por **AMSAC** a través de una carta simple dirigida a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES

11.1 **PENALIDAD POR MORA**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de alguna de las prestaciones objeto del presente contrato, se aplicará a **EL CONTRATISTA** por cada día de atraso la penalidad que señala el artículo 133° del Reglamento, hasta un máximo equivalente al 10% del monto del Contrato.

Esta penalidad será deducida del pago final o de la liquidación final.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días, en los casos de servicios en general y consultorías.

11.2 **OTRAS PENALIDADES**

Sin perjuicio de la penalidad establecida en el numeral precedente, **AMSAC** podrá aplicar otras penalidades que se encuentran consignadas en el Numeral XII, acápite "Otras Penalidades", de los Términos de Referencia.

Estas penalidades se aplicarán y calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 11.1 de la presente cláusula.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Li Elvin Solis Tarazona
GERENTE GENERAL





11.3 En el caso que la aplicación de penalidades alcance el monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, **AMSAC** podrá resolver el contrato y ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que se pueda exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios mediante la acción legal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

ACTIVOS INTEGRALES S.A.C.
L. Edwin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

12.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. La parte requerida, deberá cumplir su obligación dentro del plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, resolverá el Contrato en forma parcial o total.

12.2 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

12.3 La resolución del presente contrato, judicial o extrajudicial, por causas genéricas o específicas imputables a **EL CONTRATISTA** se rigen por lo previsto en las normas pertinentes del Código Civil vigente y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para **AMSAC**.

12.4 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato de Mutuo Acuerdo, quedando resuelto con la suscripción de un Acta de Acuerdo.

12.5 **CAUSALES DE RESOLUCION POR AMSAC**

AMSAC podrá resolver unilateralmente el Contrato, total o parcialmente, por alguna de las siguientes causales:

a) Si **EL CONTRATISTA** incumple injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **AMSAC** podrá resolver el contrato solo en caso de haber requerido a **EL CONTRATISTA** en dos (2) oportunidades el cumplimiento de la obligación;

b) No cuente con la capacidad económica o técnica necesaria para la normal ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

c) Haya llegado a acumular el monto máximo por aplicación de penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; o

d) Paralice injustificadamente el servicio o reduzca injustificadamente el mismo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

12.6 **REGLAS APLICABLES A LA RESOLUCION**

a) Si la parte perjudicada es **AMSAC**, se procederá a la ejecución de las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, de conformidad con el artículo 137° del Reglamento.

b) Si la parte perjudicada es **EL CONTRATISTA**, **AMSAC** deberá reconocerle en la liquidación del contrato la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

c) En caso de que surgiese alguna controversia respecto a la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la solución mediante arbitraje de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.





12.7 RESOLUCION POR CONVENIENCIA DE AMSAC

Si en cualquier momento antes de la terminación del servicio, **AMSAC** encontrara motivos fuera del control de las partes que imposibiliten la terminación del mismo o vayan contra sus intereses, mediante aviso escrito a **EL CONTRATISTA**, podrá suspender el servicio y, asimismo, resolver el Contrato de forma total o parcial. A la entrega de dicho aviso de resolución, **EL CONTRATISTA** suspenderá el trabajo en el modo, orden y en el momento en que **AMSAC** lo ordene.

12.8 EFECTOS DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

- a) A la resolución del presente contrato, el servicio se paralizará en forma inmediata.
- b) Los gastos de la resolución del contrato son de cargo de la parte que lo incumplió, salvo disposición en contrario del laudo arbitral.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
 Elvin Solís Yáñez
 GERENTE GENERAL

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

13.1 Entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor como aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la prestación, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.

13.2 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor, la imposibilidad de **AMSAC** de seguir financiando la prestación, así como lo establecido en el Artículo 1315° del Código Civil.

13.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

13.4 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

13.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de los servicios, en razón de la fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.

13.6 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

13.7 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **AMSAC**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con los servicios requerida por **EL CONTRATISTA**, en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.





CLAUSULA DECIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO

- 15.1 Forman parte del contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:
 - ✓ Bases Integradas de la CPC-002-2017-AMSAC-1.
 - ✓ Propuesta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA** al Proceso de Selección.
- 15.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.
- 15.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.
- 15.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique el contrato, en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las normas de la buena fe.

MONTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
 L. EIVIN SOLIS TARAZONA
 GERENTE GENERAL

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – CLAUSULA ARBITRAL

- 16.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del presente Contrato, por interpretación o ejecución del mismo, será resuelta en base al trato directo y armonioso de los representantes de ambas partes, excluyéndose la intervención de terceros.
- 16.2 En caso éstos no prosperen, todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluido las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje y el Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 16.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal será elegido por consenso de ambas. Si las partes no acordaran quien será el Presidente del Tribunal dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la selección del segundo árbitro, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima lo designará.
- 16.4 Para cualquier intervención de los órganos de Administración de Justicia ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCION

- 17.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 17.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.
- 17.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 VºBº
 Gerente Legal

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 VºBº
 Gerente de Administración y Finanzas

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 VºBº
 Gerente de Operaciones

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 VºBº
 Ing. SANDRO SANCHEZ GUERRA
 Director del Departamento de Asesoría Jurídica

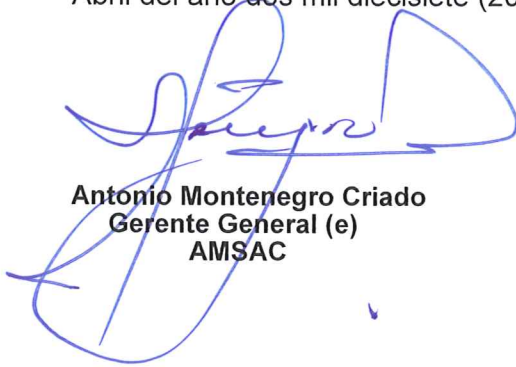
ACTIVOS MINEROS S.A.C.
 VºBº
 ROBERTO CHIPCOV
 Abogado Junior



por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

17.4 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la Ciudad de Lima a los tres (3) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).



Antonio Montenegro Criado
Gerente General (e)
AMSAC



Li Elvin Solís Tarazona
Gerente General
EL CONTRATISTA

